



**Proceso : VERBAL SUMARIO– MINIMA-  
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
Radicado : 680014003006-2023-00591-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte ejecutante no subsana la demanda en debida forma. Sírvasse proveer. Bucaramanga 08 de noviembre de 2023.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO**  
Secretario

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante el auto de fecha 19/10/2023 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el 20/10/2023, el apoderado de la parte demandante presentó Subsanción el día 26/10/2023; es decir, dentro del término legal otorgado; sin embargo, revisado el escrito que presenta, observa esta agencia judicial que no cumplió a cabalidad lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; es decir, si bien es cierto procuró el envío de manera física de copia de la demanda y sus anexos al demandado – como consta en la certificación adjunta, que se validó desde el estudio inicial de admisión- , lo mismo no ocurrió con el escrito de subsanación, no obra constancia de envío al extremo pasivo de la Litis ni de manera separada ni simultánea a la presentación del escrito de subsanación ante este estrado judicial.

*Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022: “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...**” (subraya y negrita fuera de texto)*

Así las cosas, por encontrarse incompletos los requisitos conminados por la ley para darle curso legal a la demanda, aun habiéndosele requerido a la parte actora y dado la oportunidad procesal pertinente para que sanara los defectos, no habiéndolo hecho en debida forma, no queda otro camino que rechazar la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda promovida por ASECASA S.A.S a través de su representante legal, contra DEIVER DELGADO BENAVIDES.

**SEGUNDO:** ORDENAR el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,  
  
ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

**JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico N°150 del 09 de noviembre de 2023.

/NS